

ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 19/12/22

En Alcantarilla, Murcia, a 19 de diciembre de 2.022, en el salón de actos del **CENTRO DE NEGOCIOS MAGALIA** sito en C/Uruguay, parcela 13 — Polígono Industrial Oeste — Alcantarilla, en **2ª convocatoria**, Asamblea General Extraordinaria con los propietarios de la Entidad Urbanística de Conservación del Plan Parcial del Sector A de la Urbanización Torreguil. Dicha asamblea fue convocada por su presidenta **Dª María José Jiménez Teruel**, mediante carta certificada, correo electrónico y anuncio en el control de acceso.

Conforme al listado cumplimentado a la entrada que quedará unido a la presente acta, asisten, presentes y representados; propietarios con derecho a voto que totalizan 33 cuotas de participación (el 5,94 %).

Preside la asamblea **Dª María José Jiménez Teruel**, actuando como secretario en funciones **D. Francisco Cristóbal García Canteras**.

ORDEN DEL DIA

PUNTO UNICO. - Informe sobre la sentencia del recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Murcia contra la sentencia 273/2021 de 9 de noviembre del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo Nº1 de Murcia, dictada en el recurso contencioso administrativo Nº. 202/2020. Sometimiento a la Asamblea de la decisión de presentación de Recurso.

ACUERDO

Toma la palabra D. Antonio Ruiz para presentar e introducir el motivo de la Asamblea General Extraordinaria que motiva la reunión. Habiendo sido notificada la sentencia del recurso de apelación que el Ayuntamiento presentó frente a la Sentencia que estimaba en parte las pretensiones de la Entidad, y por la que el Ayuntamiento no tiene obligación de asumir obligaciones la limpieza del viario público de la urbanización y los consumos de energía eléctrica del alumbrado público, y siendo la sentencia recurrible, la Junta Directiva entiende que dada la transcendencia de la decisión, esta debe ser sometida a la Asamblea General, motivo por el que se convoca esta Asamblea Extraordinaria antes de la que inicialmente teníamos prevista en el primer trimestre del año próximo.

Se cede la palabra a la presidenta, Dª. Mª José Jiménez, que expone las consecuencias de recurrir y no tener una decisión estimatoria y de la opción de ceder al Ayuntamiento determinadas potestades de la Entidad. El Ayuntamiento de Murcia está obligado legalmente a prestar los servicios de limpieza de espacios públicos de uso viario y jardines, así como los consumos de energía eléctrica de la red de alumbrado público, DEL PLAN PARCIAL SECTOR A DE TORREGUIL, una vez que dichos servicios hayan sido cedidos al ayuntamiento y este los haya recepcionado de conformidad.

Cede la palabra a D. Esteban de la Peña, que procede a exponer la situación. Según transmite, El TSJ de Murcia estaba dando la razón a las entidades Urbanísticas, obligando al Ayuntamiento a que asumiera, pese a estar fuera del Plan General de Ordenación Urbana, determinadas obligaciones no previstas como la limpieza de calles o la recogida de basuras. De hecho, se redactaron unos Estatutos y un Anexo donde se incluyen los servicios que la Entidad Urbanística de Conservación tiene que asumir.

La situación es que nuestra Entidad Urbanística de Conservación se constituye con unas obligaciones asumidas.

El TS no es conforme con la interpretación que la Entidad le plantea; ni con la doctrina del Tribunal Superior de Justicia de Murcia hasta ahora.

1.- No hemos modificado los Estatutos, ya que nuestra petición debería haber supuesto, precisamente, dicha modificación, siendo el Ayuntamiento de Murcia la única autoridad capaz para modificarlos.

2.- Recientemente el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la materia, objeto del recurso de Apelación presentado por el Ayuntamiento, también en relación a la Sentencia de Mosa Trajectum, lo que supone un cambio en la doctrina Jurisprudencial y la justificación, en sentido contrario a nuestra pretensión, por lo que en resumen el TS entiende que es legalmente posible que los Estatutos de una entidad Urbanística de Conservación prevean que tal Entidad asuma la limpieza del viario público de la urbanización y los consumos de energía eléctrica del alumbrado público, pues tiene como cobertura planes y proyectos de urbanización de iniciativa privada, de forma que sus costes de conservación y mantenimiento (art. 68 RGU) no tengan incidencia en la Administración municipal, que condicionó la aprobación de la urbanización a la asunción por los propietarios de las obligaciones pactadas en los Estatutos de la EUC, aprobados por esos mismos propietarios, por lo que nada obsta a que los propietarios asuman las obligaciones referidas.

Hemos sido arroyados por la Jurisprudencia y no tenemos motivos que justifiquen la presentación de un recurso de casación en base al artículo 88.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 88.3.

“... Se presumirá que existe interés casacional objetivo:

a) Cuando en la resolución impugnada se hayan aplicado normas en las que se sustente la razón de decidir sobre las que no exista jurisprudencia.

b) Cuando dicha resolución se aparte deliberadamente de la jurisprudencia existente al considerarla errónea.

c) Cuando la sentencia recurrida declare nula una disposición de carácter general, salvo que esta, con toda evidencia, carezca de trascendencia suficiente.

d) Cuando resuelva recursos contra actos o disposiciones de los organismos reguladores o de supervisión o agencias estatales cuyo enjuiciamiento corresponde a la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

e) Cuando resuelva recursos contra actos o disposiciones de los Gobiernos o Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas....”

Por todo lo expuesto, los riesgos de costas con la presentación del recurso de casación son muy elevados, y dada la elevada cuantía que podría suponer para la economía de la entidad urbanística, prudentemente se recomienda que no se recurra el asunto.

Se inicia un turno de preguntas por el que se da repuesta a la titularidad de los viales principales que se integran en el Parque Natural, titularidad del Ayuntamiento. No obstante aclarar que la Entidad Urbanística de Conservación tiene personalidad jurídica de carácter público, pero la colaboración de los particulares es de vital importancia.

El Ayuntamiento aún no se ha planteado asumir las obligaciones que hasta el momento asume la Entidad Urbanística de conservación de Torreguil Sector A.

Se deja constancia de la manifestación del agradecimiento de D. Dionisio Roda a la Junta Directiva y a los servicios jurídicos por el trabajo realizado y a las decisiones en orden a velar por los intereses de todos los propietarios en este tema.

Se procede a la votación del punto único del orden del día siendo el resultado por unanimidad de los votos presentes y representados de 33 votos en contra de presentar el recurso de casación.

-Votos a favor de presentar recurso: 0

-Votos en contra de presentar recurso: 33

-Abstenciones: 0

Por lo que se acuerda no presentar recurso

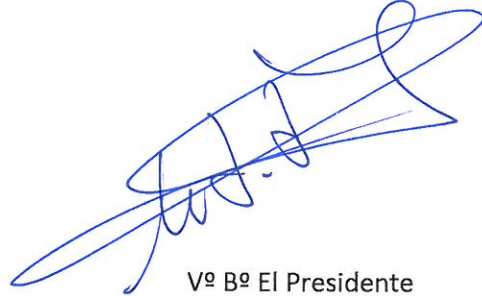
Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la Asamblea general Extraordinaria, a 19.15h las horas del mismo día de su comienzo y en prueba de su conformidad con el contenido de la presente Acta firman Presidenta y Secretario en funciones para esta asamblea.

D. Francisco Cristóbal García Canteras



Fdo.: El secretario en funciones

D^a María José Jiménez Teruel



Vº Bº El Presidente

E.U.C TORREGUIL. PROPIETARIOS ASISTENTES A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
19/12/2022

PROPIEDAD	PROPIETARIO ASISTENTE
PETIRROJO, 15	CRISTOBAL GARCÍA CANTERAS
MAJAL BLANCO, 72	DIONISIO RODA RODA
F. PERRO, 12	YOLANDA JALDO GUERRERO
LAVANDERA, 4	ANA ISABEL RODES CONDE
COLIRROJO, 3	MARIA SANTOS ESCALONA
MAJAL BLANCO, 40	JOSÉ CARAVACA ILLÁN
HIEDRA, 8	MANUEL TRIGUERO CACHADO
PETIRROJO, 3	MARIA JOSE JIMENEZ TERUEL
ENEBRO, 61	JOSÉ LUIS PATIÑO SAEZ
LENTISCO, 1	AINARA SERRANO MARTINEZ
LENTISCO, 3	AINARA SERRANO MARTINEZ
ENEBRO, 25	PEDRO BONILLA ILLÁN
BUITRE, 31	RAFAEL GARCIA DEL CERRO
MAJAL BLANCO, 105	FRANCISCO MARTINEZ SANCHEZ
MAJAL BALNCO, 116	GUILLERMO PARRA SAEZ
MAJAL BLANCO, 60	JOAQUIN RUIZ ORTIZ
MOCHUELO, 25	MIGUEL GARCIA GARCIA
ESCONDIDA,6	ROSA LOUREDA BUJAN

PROPIEDAD	PROPIETARIO REPRESENTADO	REPRESENTADO POR
ENEBRO, 55	AG.RESOURCE SOLUTIONS LIMITED	JOSÉ LUIS PATIÑO SAEZ
MAJAL BLANCO, 14	ANTONIO MURCIA MORENO	JUAN ANTONIO MURCIA COSTA
MAJAL BLANCO, 66	CARMELO IBORRA COLLADO	DIONISIO RODA Y RODA
RETAMA, 70	CRISTINA CUENCA MARTIN	FRANCISCO CRISTOBAL GARCÍA CANTERAS
ENEBRO, 53	FERNANDO ABADIA SANCHEZ	JOSE LUIS PATIÑO SAEZ
ESCONDIDA, 24	JOSE JOAQUÍN SORIANO CONTRERAS	YOLANDA JALDO GUERRERO
RETAMA, 12	ISABEL MARIA GÓMEZ GIMÉNEZ	CRISTOBAL GARCIA CANTERAS
TOMILLO, 7	JUAN ANTONIO GARCIA MOLINA	DIONISIO RODA Y RODA
ESCONDIDA, 26	JUAN CARLOS VILCHEZ VERA	YOLANDA JALDO GUERRERO
HIEDRA, 25	MARIA DEL MAR HERNÁNDEZ CARCELES	MARIA SANTOS ESCALONA
ESCONDIDA, 22	MARIANNA GRAMATUNOVA FERNANDEZ	YOLANDA JALDO GUERRERO
COLIRROJO, 1	NIEVES BARRANCOS NOGUERA	MARIA SANTOS ESCALONA
JARA, 10	ANA DOLORES SÁNCHEZ TOLEDO	MARIA JOSE JIMENEZ TERUEL
BCO.BLANCO, 7	ROSENDO GALLEGO DE LA FUENTE	MARIA JOSE JIMENEZ TERUEL
RETAMA, 39	RAUL FERNANDEZ NICOLAS	LAURA JOAQUINA GONZALEZ LÓPEZ